

# ASOCIACIÓN DE JÓVENES BAUTISTAS DISTRITO COSTA CENTRAL



## REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

CREADOS , NOVIEMBRE 2012



# Asociación De Jóvenes Bautistas Distrito Costa Central

## REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

### TITULO I : DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS OBJETIVOS

#### Artículo 1°

Misión (lo que hay que hacer)

Basada en la Palabra de Dios, la Asociación de Jóvenes Bautistas Distrito Costa Central, Une a las organizaciones juveniles locales en el Compromiso de Participar en la Proclamación del Evangelio, Sirviendo y Compartiendo con Alegría el Amor de Dios.

#### Artículo 2°

Visión (lo que hay que alcanzar)

Que la juventud bautista de la región establezca una Relación significativa con Dios y su entorno.

#### Artículo 3°

Son objetivos generales de la Asociación de Jóvenes Bautistas:

- a) Enfatizar en valores bíblicos.
- b) Capacitar a líderes de jóvenes.
- c) Promover la formación de nuevas Uniones de Jóvenes.

Es deber del Directorio en curso proyectar objetivos específicos a corto plazo o metas.

## **TITULO II : DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 4°**

La Asociación de Jóvenes tiene una estructura organizativa compuesta por los siguientes órganos de administración

II.A La Asamblea

II.B El Directorio

II.C El Directorio Ampliado (presidentes)

II.D Las Organizaciones Juveniles

### **II. A : De La Asamblea**

#### **Artículo 5°**

La Asamblea es el organismo máximo de la AJB. Las decisiones tomadas por ella comprometen totalmente el actuar de sus miembros, presentes y ausentes, en su relación con la Asociación.

La Asamblea podrá revocar algún acuerdo tomado por ella con anterioridad sólo si cuenta con el 75% de la votación (mayoría absoluta).

#### **Artículo 6°**

La Asamblea estará constituida por las Organizaciones Juveniles afiliadas a la Asociación de Jóvenes Bautistas, quienes se harán representar en sus sesiones por mensajeros oficiales y fraternales.

Las Organizaciones Juveniles certificarán a sus mensajeros mediante carta credencial, presentada y visada por Secretaría de la AJB en los tiempos que el Directorio establezca para el efecto en cada sesión anual.

Cada Organización Juvenil tendrá derecho a acreditar a 4 mensajeros oficiales, más uno por cada 10 de sus miembros. Con todo, cada Organización Juvenil sólo podrá acreditar hasta 10 mensajeros oficiales como tope máximo.

Los mensajeros fraternales no tendrán límite en el cupo de acreditación.

Las Organizaciones Juveniles que pese a no estar afiliadas se encuentren en proceso de afiliación, podrán acreditar mensajeros para hacerse representar en la Asamblea sólo que éstos tendrán el carácter de mensajero fraternal hasta que la afiliación no se concrete de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°. Una vez afiliada, los mensajeros de dicha organización deberán ser acreditados como mensajeros oficiales por la Secretaría de la AJB.

Los mensajeros oficiales y fraternales tendrán irrenunciablemente todos los derechos y obligaciones que este reglamento les establezca.

## **Artículo 7°**

Los mensajeros oficiales tendrán los siguientes deberes:

- a) Acreditarse debidamente en Secretaría según lo establecido en el artículo 6, segundo párrafo.
- b) Estar presente en todas las actividades programadas por el directorio durante el desarrollo la Asamblea.
- c) Representar a sus organizaciones juveniles durante las sesiones de la Asamblea.
- d) Mantener un comportamiento intachable en los comedores y otros lugares donde se desarrolle la Asamblea. La AJB, a través de cualquiera de sus directivos debe supervisar este comportamiento y tomar las medidas que encuentre pertinentes para salvaguardar el buen espíritu de la Asamblea.
- e) Cancelar los derechos correspondientes y que le permitan participar en la Asamblea. Dichos valores son fijados por el Directorio de la AJB.

En todo caso, los costos totales que implique participar en la Asamblea, deben ser informados por escrito a las Organizaciones Juveniles con un mes de anticipación.

## **Artículo 8°**

Los mensajeros oficiales tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a voz y voto.
- b) Presentar mociones y discutir las mismas.
- c) Igualdad de derechos en las sesiones de la Asamblea.
- d) Optar a cargos de elección por la Asamblea.
- e) Merece la protección del Presidente en el ejercicio de sus derechos.

## **Artículo 9°**

Los mensajeros fraternales tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a voz.

En caso de los Directivos Regionales, éstos deberán venir acreditados en la carta credencial de su respectiva Organización Juvenil, sin embargo esto no afectará los cupos de límite para acreditar mensajeros oficiales.

## **Artículo 10°**

La Asamblea tendrá la facultad de aprobar o rechazar los informes que anualmente

presente el Directorio.

## **II. B : Del Directorio**

### **Artículo 11º**

El Directorio de la AJB estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente Ejecutivo
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Promotores: Alabanza, Educación, Evangelismo y Acción social.

Cada miembro del directorio durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por sólo 2 veces consecutivas.

### **Artículo 12º**

Serán deberes generales y atribuciones del Directorio:

- a) Respetar los acuerdos tomados en la Asamblea.
- b) Definir el trabajo regional de acuerdo a los objetivos de la AJB.
- c) Organizar su forma de trabajo interno de manera autónoma.
- d) Administrar los recursos financieros de la AJB según lo definido en el punto anterior.
- e) Confección del Programa de la Asamblea, sin perjuicio de las sugerencias que haga para ello el Directorio Ampliado.
- f) Tomar acciones que permitan modificar conductas de los directivos, siempre y cuando éstas sean contrarias al correcto accionar de un líder cristiano.
- g) Solicitar la renuncia a un directivo si es que ha incurrido en alguna de las siguientes causas:
  - g.1 Ha realizado deficientemente el trabajo encomendado.
  - g.2 Su actitud compromete negativamente a la Asociación de Jóvenes.
  - g.3 Falta a las reuniones sin motivo justificado.

- h) Solicitar la colaboración de alguna persona, para que trabaje junto al Vicepresidente Ejecutivo en el reemplazo de un cargo vacante, hasta la Asamblea siguiente, en donde se procederá de acuerdo al Artículo 35º.
- i) Tomar decisiones en forma inmediata siempre y cuando se circunscriban a los objetivos de la AJB y a los acuerdos de la Asamblea.
- j) Presentar informe anual y escrito de su trabajo, el cual se someterá a aprobación o rechazo por la Asamblea. Ese informe deberá ser incluido en el anuario.

### **Artículo 13º**

El Directorio de la AJB se reunirá un mínimo de 6 veces en el año.

La citación de la reunión emanará del Presidente. Sin embargo bastará el acuerdo de 4 miembros del Directorio para que el Presidente cite a reunión extraordinaria de Directorio.

### **Artículo 14º**

Los miembros del Directorio deberán recopilar la información de las actividades realizadas en las Uniones de Jóvenes, con el objeto de producir el intercambio de proyectos.

### **Artículo 15º**

Al Presidente de la AJB le corresponderán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea Anual, así como las reuniones extraordinarias de la AJB, las reuniones de Directorio y del Directorio Ampliado.
- b) Citar a las reuniones de Directorio ordinarias de acuerdo al artículo 13º.
- c) Representar oficialmente a la Asociación ante la UNJ y la Asociación de Iglesias.
- d) Representar oficialmente a la AJB en Asamblea de la Juventud Bautista Chile, siempre y cuando se cumpla con los requisitos financieros del artículo 40º.
- e) Representar oficialmente a la Asociación de Jóvenes ante cualquier instancia u organización, ya sea de la obra Bautista o externa a ella dentro de la región.
- f) En toda representación de la Asociación de Jóvenes Bautistas que haga el Presidente, comunicará fielmente los acuerdos y planteamientos de la Asociación de Jóvenes.
- g) Velar por el buen funcionamiento del trabajo del Directorio.
- h) Ser el tercer vicepresidente de la Asociación de Iglesias.

- i) Ser parte del comité de ética de la asociación de iglesias.

### **Artículo 16º**

Al Vicepresidente de la AJB le corresponderán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de ejecución de los acuerdos de asamblea y del directorio.
- b) Elaborar junto al presidente los planes y programas regionales de acuerdo a los énfasis de trabajo que cada Directorio se proponga, y velar por el buen cumplimiento de ellos.
- c) Velar por la buena organización de la Asamblea Anual junto a la UJ hospedadora.
- d) Asumir las funciones de cualquier cargo del Directorio cuando esté vacante y mientras no se cubra la misma.
- e) Reemplazar al Presidente de la AJB cuando éste se ausente de sus deberes. Si la ausencia es definitiva, deberá asumir la Presidencia en forma interina hasta la próxima Asamblea Anual.

### **Artículo 17º**

Al Secretario de la AJB le corresponderán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Mantener un Libro de Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Anuales de la AJB. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.
- b) Enviar copia de las Actas a los Directivos a más tardar 1 mes después de la reunión o Asamblea. Cada Acta deberá contener un listado de los acuerdos tomados.
- c) Enviar oportunamente las citaciones a reunión, tanto del Directorio y Directorio Ampliado.
- d) Enviar con al menos un mes de anticipación, la invitación y la Carta Credencial a las Organizaciones Juveniles para que participen de la Asamblea Anual, indicando en ella los costos por concepto de acreditación y estadía.
- e) Llevar un Registro actualizado de las Organizaciones Juveniles que pertenecen a la AJB.
- f) Promover todas las actividades de la AJB a través de los canales de información (e-mail), medios masivos de comunicación, cartas a los Presidentes de las UJ, confección de materiales de trabajo, etc.

- g) Confeccionar el Anuario, el que debe ser entregado a cada mensajero oficial, una vez pagado el derecho. Este anuario deberá incluir un listado de los acuerdos tomados la Asamblea anterior.
- h) Confeccionar, junto al Tesorero, el Informe Estadístico.

### **Artículo 18º**

Al Tesorero de la Asociación le corresponderán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recibir los dineros que forman parte de la subvención que otorga la Asociación de Iglesias, pago de Inscripción de Mensajeros, Venta de Materiales, Donaciones, Ofrendas, etc., y administrarlos según los acuerdos de la asamblea y del directorio según corresponda.
- b) Mantener al día toda la información contable, que permita conocer el estado de situación de las finanzas de la AJB, así como la buena presentación de los antecedentes para una Auditoria.
- c) Recaudar y entregar a quien corresponda según el artículo 43º los dineros recibidos por concepto de la Ofrenda Misionera Juvenil Manuel Valderrama.
- d) Confeccionar, junto al Directorio, el presupuesto de la Asociación de Jóvenes.
- e) Presentar en cada reunión de Directorio y Directorio Ampliado, un informe de los estados financieros de la AJB.
- f) Presentar los libros de Tesorería a la Comisión Revisora de Cuentas que nombre cada año la Asamblea, implementando las sugerencias que la Asamblea acuerde.
- g) Controlar que los gastos se encuadren perfectamente dentro del presupuesto establecido.
- h) Establecer los topes a que se refiere los 39º y 42º.
- i) Sugerir al Directorio los costos de derechos a mensajero, que tendrá para cada mensajero su asistencia a la Asamblea.
- j) Fijar normas para el tratamiento de los fondos a rendir que se han otorgado a los directivos y a las UJ.
- k) Tener disponibilidad de fondos, con el fin de evitar que los directivos realicen gastos con fondos personales.

### **Artículo 19º**

A los Promotores (de Alabanza, Educación, Evangelismo y Acción social) de la AJB les corresponderán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Mantener una estrecha relación con las Uniones de Jóvenes a través de sus

presidentes, para promover los planes y programas de la AJB y para enterarse de las actividades que se desarrollan fomentando el intercambio entre ellas.

- b) Preocuparse del desarrollo del trabajo juvenil regional, con prioridad de aquellas zonas más débiles o que soliciten expresamente su apoyo.
- c) Llegar a las UJ en forma permanente mediante todos los medios que estén a su alcance.
- d) Ser parte de los ministerios regionales de Asociación Regional de iglesias bautistas, región Valparaíso.

### **Artículo 20º**

El Directorio tendrá un Consejero que será de su confianza, el cual le orientará en el área espiritual y en decisiones administrativas. Éste deberá ser miembro en plena comunión de una Iglesia Bautista afiliada a la Asociación Regional de iglesias bautistas, región Valparaíso y además ratificado por el directorio ampliado.

## **II. C : Del Directorio Ampliado**

### **Artículo 21º**

El Directorio Ampliado es un órgano de la AJB que está compuesto por los Presidentes de las Uniones de jóvenes de la región.

La Unión de jóvenes podrá ser representada por otro miembro de su directorio local, el cual tendrá los mismos derechos que el presidente ausente.

### **Artículo 22º**

El Directorio Ampliado se reunirá 4 veces en el año como mínimo y por situación extraordinaria, por citación del presidente de la AJB.

### **Artículo 23º**

Son atribuciones del Directorio Ampliado:

- a) Plantear las inquietudes que surjan al interior de las organizaciones juveniles con respecto a las actividades programadas, a proyectos futuros, etc.
- b) Presentar sugerencias al Directorio Regional en relación a su labor.
- c) Participar en la planificación y ejecución de los planes y programas propuestos por el directorio.
- d) Funcionar como Comité de Nombramiento de la AJB cuando sea necesario. Este Comité será presidido por un representante de los mismos.
- e) Proponer a la Asamblea la sede de la asamblea anual.

- f) Discusión y aprobación del blanco OMJ MV.

## **II. D : De las Organizaciones de Jóvenes**

### **Artículo 24º**

Se entenderá por organizaciones juveniles a los grupos de jóvenes pertenecientes a una iglesia bautista afiliada a la Asociación regional de iglesias bautistas y la UBACH y que está constituida según lo establecido en este reglamento.

Se entenderá a su vez por jóvenes, a las personas entre 14 y 35 años de edad, para efectos de la AJB.

Se sugiere que los cargos ejecutivos del directorio de la UJ local sean jóvenes miembros en plena comunión, de buen testimonio, mayores de edad.

### **Artículo 25º**

Se considerara que una organización de Jóvenes está debidamente constituida si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Son reconocidos por su iglesia local.
- b) Tiene a lo menos un año de funcionamiento y a lo menos 10 integrantes registrados. La UJ con menor número de integrantes podrá participar fraternalmente en las asambleas y actividades de la AJB.
- c) Cuenta con directivos y un programa de trabajo respaldado por su Iglesia Local.

### **Artículo 26º**

Podrán afiliarse a la Asociación de Jóvenes Bautistas Costa Central, las organizaciones juveniles que cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a una iglesia bautista afiliada a la Asociación de Iglesias Bautistas Regional.
- b) Tener una estructura organizativa que le permita desarrollar los planes de trabajo con agilidad y eficiencia.
- c) Tener una planificación acorde con los objetivos generales de la AJB.
- d) Presentar Formulario de Afiliación firmada con un mes de anterioridad al inicio

de la Asamblea. Dicho formulario debe contener la siguiente información:

- e.1. Identificación, domicilio, dirección postal, dirección electrónica, etc.
- e.2. Nombres de los directivos.
- e.3. Bosquejo de la planificación de trabajo.
- e.4. Compromiso de participación en los Programas de la AJB, como los aportes a la Ofrenda Misionera Juvenil "Manuel Valderrama", y otros aportes económicos que se presenten en el futuro.
- e.5. Firma del Pastor y del Presidente de la organización juvenil.

### **Artículo 27º**

Serán deberes de las organizaciones juveniles:

- a) Acoger las sugerencias y resoluciones de la AJB, participar en lo posible de sus actividades y planes programados y cumplir los acuerdos que se adopten en la Asamblea.
- b) Contribuir a la AJB con la Ofrenda Misionera Juvenil "Manuel Valderrama" (OMV) y con otros aportes que se programen.
- c) Cancelar los derechos de inscripción de mensajeros, que incluyen el anuario y el informe estadístico. Además trataran de adquirir otros materiales que se encuentren disponibles.
- d) Devolver en la fecha indicada el Informe Estadístico completo según las instrucciones que se entregarán al respecto.
- e) Enviar mensajeros fraternales a la Asamblea donde será presentada para su afiliación. En caso de aceptación, los mensajeros serán oficiales desde el momento en que se reciben, debiendo Secretaría acreditarlos debidamente.

### **Artículo 28º**

Serán derechos de las organizaciones juveniles:

- a) Acreditar mensajeros oficiales y fraternales a la Asamblea según artículo 6º.
- b) Presentar sugerencias al Directorio Regional a través del Presidente de la UJ.
- c) Postular a fondos concursables para financiamiento de proyectos emanados de la AJB.

### **Artículo 29º**

Serán desafiliadas de la AJB, las organizaciones juveniles que incurran en una de las

siguientes faltas:

- a) No concurre por tres años consecutivos a la Asamblea Anual. La Asociación le informará anualmente de su falta.
- b) No cumple por dos años consecutivos con los aportes económicos a que se refiere el artículo 27º letra b. La AJB le informará anualmente de su falta.
- c) Si la Iglesia ha sido desafiliada de la Asociación de Iglesias.
- d) Para que la Organización de Jóvenes sea reincorporada, debe solicitarlo según las instrucciones del artículo 26º.

### **TITULO III : DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.**

#### **Artículo 30º**

Para constituirse, la Asamblea Anual requerirá la representación de a lo menos el 50% mas una de las Organizaciones juveniles afiliadas. En segunda citación se procederá con las Organizaciones juveniles que se encuentren representadas, siempre y cuando el porcentaje sea mayor al 33%.

#### **Artículo 31º**

La Asamblea de la Asociación de Jóvenes tendrá una sesión anual ordinaria. El Directorio podrá citar a una sesión extraordinaria, con acuerdo del Directorio Ampliado, si las condiciones lo ameritan.

Será materia de cada sesión ordinaria la evaluación de la cuenta anual del Directorio y la elección de personas para ocupar los cargos directivos que corresponda llenar en cada sesión como de las personas que trabajarán en las comisiones asesoras establecidas en este mismo Reglamento y que desempeñarán su labor durante los días de sesión. Además de lo anterior el directorio podrá incluir en tabla otras materias de carácter ordinario que requieran del pronunciamiento de la Asamblea.

#### **Artículo 32º**

El Directorio deberá proponer una tabla para desarrollar durante el transcurso de la Asamblea ordinaria. Esta tabla deberá contener al menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del Programa de la Asamblea.
- b) Lectura del listado de Acuerdos de la Asamblea anterior.
- c) Constitución de comisiones:
  - Reglamentos (si es necesario).
  - Recepción de Nuevas Organizaciones juveniles.
  - Revisión Acta Asamblea anterior.

- Revisora de Cuentas.
- Saludos.

- d) Informes de trabajo de la gestión del Directorio y de cada directivo.
- e) Elección Sede de próxima asamblea.
- f) Elección de cargos directivos según corresponda.

La tabla será sometida a aprobación de la Asamblea, y podrá, además contener otros puntos que la Asamblea o el Directorio requiera tratar.

Las Comisiones asesoras anteriormente mencionadas funcionarán sólo durante el transcurso de la Asamblea, a excepción de la Comisión de Reglamentos.

Serán materia de sesión extraordinaria los temas que el Directorio considere necesarios y urgentes para el desarrollo de la Asociación de Jóvenes y para los cuales necesite el acuerdo de la Asamblea.

La reforma de estos Reglamentos será materia de sesión extraordinaria.

### **Artículo 33°**

Para tomar sus decisiones la Asamblea deberá considerar los siguientes Quórum:

- Mayoría Absoluta: El voto conforme al 75% de los mensajeros acreditados en la Asamblea.

Esta votación será necesaria para:

- a) La elección de Presidente.
- b) La elección de Vicepresidente Ejecutivo.
- c) Revocación de acuerdos anteriores.
- d) Modificación de estos Reglamentos.

- Mayoría Relativa: El voto conforme al 50% más uno de los mensajeros presentes en la sala al momento de la votación.

Esta votación será necesaria para:

- a) La elección de todos los cargos que no se consideran en el punto anterior.
- b) La elección de la sede de la Asamblea.

- Mayoría simple: El voto conforme a la simple mayoría de votos entre dos o más mociones.

Esta votación será necesaria para todos los acuerdos no incluidos anteriormente.

#### **Artículo 34°**

La mesa recibirá las mociones que cuenten con apoyo y las someterá a votación, en el orden que fueron presentadas.

Es requisito indispensable que el postulante a un cargo o la persona que presentó la moción se encuentren presentes en la sala al momento de la votación.

Las sugerencias del Directorio y del Directorio Ampliado y las comisiones sólo serán consideradas para votación cuando sean hechas moción y cuenten con apoyo de algún mensajero oficial.

### **TÍTULO IV : DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO**

#### **Artículo 35°**

Podrán postular a cargos Directivos de la AJB:

- a) Ser mensajero oficial de una Unión de Jóvenes, afiliada a la Asociación de Jóvenes.
- b) Ser miembro en plena comunión de una iglesia bautista perteneciente a la Asociación de Iglesias desde al menos 2 años antes a la elección.
- c) Tener más de 18 años y hasta de 33 años de edad al momento de la elección.

#### **Artículo 36°**

No podrán optar a cargos directivos de la AJB, los mensajeros que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Se les haya aplicado el artículo 12° letra g.
- b) Hubieren renunciado voluntariamente a un cargo en la Asociación de Jóvenes, sin motivo justificado por el Directorio.
- c) Ejerciendo algún cargo a nivel regional, se le haya aplicado el artículo 12 letra g en el último año de su período.

#### **Artículo 37°**

Al proceder a la Elección del Directorio de la AJB, se cumplirán los siguientes pasos:

- a) Se escuchará las sugerencias del Comité de Nombramiento.
- b) La mesa consultará si los nombres sugeridos cumplen con los requisitos del artículo 35.
- c) El Presidente de la mesa procederá a votar los cargos de a uno.

- d) En la elección de Presidente y Vicepresidente, la votación será de pie. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre las dos mayorías más altas. Si aún así no se obtiene el 75% o resulta en empate, se procederá a una tercera votación donde se requerirá mayoría relativa para ser electo. En caso de mantenerse el empate o falta de porcentaje requerido (50%), se elegirá por simple mayoría. Si aún así no se logra la elección, en último término y para dirimir, el Directorio junto al Directorio Ampliado resolverán sin derecho a apelación.

## **TITULO V : DE LA ELECCION DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA**

### **Artículo 38°**

La elección de la sede de la asamblea será en primera instancia la misma de la asociación de iglesias. De lo contrario, por razón excepcional, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las postulaciones para que una UJ sea hospedador de la Asamblea de la AJB se harán en las reuniones de Directorio Ampliado, a través de su presidente o algún representante del directorio.
- b) El Directorio Ampliado, en su reunión del cuarto trimestre, evaluará las propuestas y elegirá un máximo de dos que posteriormente serán llevadas a votación en la Asamblea del año siguiente.
- c) En la evaluación que realizará el Directorio Ampliado tomará en cuenta lo siguiente:
- c.1 La participación de la UJ en las actividades de la AJB.
  - c.2 El aporte constante y activo de la UJ para la OMV.
  - c.3 Un proyecto de trabajo de la UJ en base a un formato entregado previamente por el directorio de la AJB.
  - c.4 Carta respaldo de la Iglesia y del Pastor de la iglesia.
  - c. 5 Deberá velar en lo posible por la alternancia entre las UJ divididas en 5 sectores; Norte, Centro, Cordillera, Costa y Sur.
- d) Posterior a la votación y antes que se dé por concluida la Asamblea, el Vicepresidente Ejecutivo de la AJB y el Directorio de la UJ elegida, acordarán una agenda de trabajo para la organización de la sede de la Asamblea.

## **TITULO VI : DE LAS FINANZAS**

### **Artículo 39°**

La Asociación de Jóvenes, financiará los gastos administrativos en que incurran los directivos para realizar su trabajo de acuerdo al presupuesto aprobado por el mismo directorio. Entiéndase por gastos administrativos los siguientes:

- a) Pasajes, con los topes establecidos por el Tesorero.
- b) Alimentación, con los topes establecidos por el Tesorero.
- c) Gastos de impresión.
- d) Llamadas telefónicas.

### **Artículo 40°**

La Asociación de Jóvenes financiará parte de los gastos de representación del Presidente, de acuerdo a la disponibilidad de fondos existente en Tesorería:

Congreso UNJ:

- a) 25% del financiamiento otorgado por la Asociación de Jóvenes
- b) 75% del financiamiento de fondos personales del Presidente.

Departamento Coordinador:

- a) 70% del financiamiento otorgado por la Asociación de Jóvenes
- b) 30% del financiamiento de fondos personales del Presidente.

El financiamiento para otras representaciones serán estudiadas por el Directorio y el Directorio Ampliado.

### **Artículo 41°**

Las Uniones de Jóvenes deben cancelar costos de pasajes y otros gastos de sus representantes, cuando deban asistir a las reuniones del Directorio Ampliado y a las Asambleas, sin embargo los representantes de las UJ extremas podrán solicitar algún tipo de subvención para su traslado, lo cual será evaluado por el Directorio de la AJB de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

### **Artículo 42°**

La Asociación de Jóvenes tratará de financiar parte del costo de un proyecto determinado que tenga una unión de Jóvenes, siempre y cuando la solicitud se haga llegar de acuerdo a las normas establecidas por el Tesorero. En todo caso, el dinero entregado será un fondo a rendir, que debe ser justificado de acuerdo a las normas de Tesorería.

Los proyectos financiados deberán tener estrecha relación con los objetivos de la Asociación y serán evaluados por el Directorio. Con una evaluación positiva y con la disponibilidad de fondos, se procederá a efectuar el financiamiento ofrecido. De todas maneras, la entrega del recurso económico tendrá directa relación con el flujo de caja que presente el Tesorero.

El Directorio se reserva el derecho de efectuar todas las consultas necesarias a las Uniones de Jóvenes, para realizar la evaluación del proyecto.

#### **Artículo 43°**

La AJB recogerá la Ofrenda Misionera Juvenil “Manuel Valderrama” (OMJMV) durante el mes de septiembre.

El destino de la OMJ MV será como sigue: el 100% de lo recaudado irá en beneficio de las misiones nacionales, entregándose dicho monto a la Unión Nacional de Jóvenes (UNJ) o a su entidad sucesora.

La administración de la OMJMV le corresponderá al Directorio Nacional, no pudiendo las Organizaciones Juveniles ni las Asociaciones Regionales hacer uso de lo recaudado en forma total o parcial.

### **TÍTULO VII : DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTOS REGLAMENTOS**

#### **Artículo 44°**

La interpretación y aplicación de estos reglamentos le corresponde al Directorio Regional, siendo el Presidente quien arbitre las diferencias de interpretación.

#### **Artículo 45°**

Las Uniones Juveniles tratarán de adoptar estos reglamentos hacia sus organizaciones, aplicando los artículos pertinentes a su trabajo y funcionamiento.

---

La Unión Nacional de Jóvenes Bautistas cuenta con un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS que interpretan el texto de los Reglamentos y que fueron aprobados en la Asamblea de Febrero del 2005.